

TÍTULO:	INTERPRETACIÓN 16. CARACTERIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE IMPLICAN LA EMISIÓN DE INFORMES ESPECIALES Y DE CUMPLIMIENTO INCLUIDOS EN LA RT 37 MODIFICADA POR LA RT 53
AUTOR/ES:	Oubiña, Gabriel H.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Julio
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

GABRIEL H. OUBIÑA⁽¹⁾

INTERPRETACIÓN 16. CARACTERIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE IMPLICAN LA EMISIÓN DE INFORMES ESPECIALES Y DE CUMPLIMIENTO INCLUIDOS EN LA RT 37 MODIFICADA POR LA RT 53

El autor pasa revista a la Interpretación 16 de Normas de Contabilidad y Auditoría que recorre la caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales incluidos en la Sección C del Capítulo VII y los informes de cumplimiento incluidos en el Capítulo VIII de la RT 37 modificada por la RT 53.

I – INTRODUCCIÓN

La [resolución técnica \(RT\) 53](#) "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento" modificó el texto de la anterior [RT 37^{\(2\)}](#). En la mencionada norma profesional vigente se abordan la emisión de informes especiales incluidos en la "Sección C. Informes Especiales No Incluidos en el Capítulo V" del "Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados" de la Segunda parte de la Resolución Técnica 37 y los informes de cumplimiento analizados en el "Capítulo VIII. Encargos para la emisión de un Informe de Cumplimiento" de la Segunda parte de la indicada RT, resultando, en consecuencia, de interés para los profesionales contar con una interpretación⁽³⁾ que clarifique⁽⁴⁾ la caracterización de los servicios que implican la emisión de los informes antes indicados [inc. a), Primera parte, I16].

En respuesta a lo señalado, el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)⁽⁵⁾ preparó el Proyecto Número 18 de Interpretación⁽⁶⁾, estableciendo un período de consulta de 180 (ciento ochenta) días⁽⁷⁾ [inc. c), Primera parte, I16]. Una vez analizados por el CENCyA⁽⁸⁾ los comentarios recibidos [inc. d), Primera parte, I16], la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó, el 23/9/2022, la Interpretación bajo análisis (art. 1, Primera parte, I16).

1. Alcance de la Interpretación

Esta Interpretación provee guías sobre los aspectos a tener en cuenta en un encargo de servicios relacionados que implica la emisión de un informe especial previsto en la Sección VII.C y de los informes de cumplimiento incluidos en el Capítulo VIII, de manera tal que puedan diferenciarse de los encargos de aseguramiento contemplados en el "Capítulo V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento Cumplimiento" de la Segunda parte de la RT 37, [inc. b), Segunda parte, I16], debido a que la RT 37 sigue el lineamiento de las normas adoptadas por la [RT 35](#). Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de aseguramiento y servicios relacionados del International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC), en cuanto a separar los encargos de aseguramiento que tienen como propósito incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe acerca del resultado de la evaluación o medición de la materia objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios, de los encargos por servicios relacionados [inc. c), Segunda parte, I16]. En particular, los encargos de aseguramiento, razonable o limitado, están desarrollados en las siguientes Secciones y Capítulos de la RT 37 [inc. d), Segunda parte, I16]:

Capítulos	Secciones
III. Normas de auditoría	<ul style="list-style-type: none"> A. Auditoría externa de estados contables con fines generales B. Auditoría de estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos C. Auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable D. Auditoría de estados contables resumidos"
IV. Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios	
V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento	<ul style="list-style-type: none"> A. Otros encargos de aseguramiento en general B. Examen de información contable prospectiva C. Informes sobre los controles de una organización de servicios D. Encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero E. Encargos de aseguramiento para informar sobre la compilación de información contable proforma incluida en un prospecto F. Encargo de aseguramiento del balance social
VII. Normas sobre servicios relacionados	<ul style="list-style-type: none"> A. Encargos para aplicar procedimientos acordados B. Encargos de compilación C. Informes especiales no incluidos en el Capítulo V⁽⁹⁾

Al respecto, la Interpretación bajo análisis indica, como nota al pie del inciso d) de la Segunda parte, que se deja de lado la inclusión del Capítulo VI (Certificaciones) al no ser un encargo que tenga un paralelo en la [RT 35](#), antes indicada.

2. Respuestas a los interrogantes propuestos

A continuación se recorren las aclaraciones realizadas a las preguntas que en la Interpretación bajo análisis se efectúan.

a) ENCARGO DE ASEGURAMIENTO

N°	Pregunta	Respuesta
1	¿En qué consiste un encargo de aseguramiento?	<p>En el Glosario (RT 37) se los define de la siguiente forma: “Encargo en el que un contador tiene como objetivo obtener elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca de la información sobre la materia objeto de análisis (es decir, el resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios) ...”</p> <p>Los encargos de aseguramiento se clasifican:</p> <p>a. En función de cómo se suministra la información sobre la materia objeto del análisis</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encargos de constatación ⁽¹⁰⁾ - Encargos de informe directo ⁽¹¹⁾ <p>b. Según el grado de aseguramiento que provee al usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encargos de seguridad razonable ⁽¹²⁾ - Encargos de seguridad limitada ⁽¹³⁾
2	¿Qué elementos caracterizan un encargo de aseguramiento?	<p>Los siguientes elementos caracterizan un encargo de aseguramiento:</p> <p>a. una relación tripartita que involucra a: un profesional, una parte responsable ⁽¹⁴⁾ y al (a los) usuario(s);</p> <p>b. un asunto adecuado: este debe ser mensurable de manera coherente en comparación con los criterios y susceptible de ser sometido a procedimientos para reunir elementos de juicio válidos y suficientes como para sustentar una conclusión. Por ejemplo, no sería apropiado un asunto que consista en medir la capacidad de un ente para cumplir ciertas obligaciones que aún no han sido establecidas o que pueden variar.</p> <p>c. criterios ⁽¹⁵⁾ apropiados: los cuales pueden estar establecidos en leyes o reglamentos, o ser emitidos por organismos de expertos autorizados o reconocidos. También se pueden desarrollar específicamente a los fines del encargo.</p> <p>d. obtención de elementos de juicio válidos y suficientes; y</p> <p>e. un informe por escrito que puede brindar un aseguramiento razonable o limitado.</p> <p>De manera particular, si se cumplen con las demás características, podría darse un encargo de aseguramiento sin existir explícitamente la relación tripartita, en aquellos casos en que el usuario es la propia parte responsable. Por ejemplo, cuando la Dirección ⁽¹⁶⁾ de un ente contrata al profesional para brindar aseguramiento sobre un asunto y el usuario del informe es la misma Dirección. En estos casos, el informe del profesional</p>

debe incluir un párrafo que restrinja la distribución del informe a solo la parte responsable.

b) SERVICIO RELACIONADO

N°	Pregunta	Respuesta
3	¿Cuáles son las características de los servicios relacionados previstos en el "Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados"?	<p>La característica relevante de los servicios relacionados es que el informe a ser emitido por el contador no brinda seguridad en los términos previstos para los encargos de aseguramiento incluidos en los capítulos "III. Normas de auditoría"; "IV. Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios" y "V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento".</p> <p>Procedimientos acordados: En un encargo para realizar procedimientos acordados, el contador aplica procedimientos de naturaleza de auditoría que él mismo, la entidad contratante, y terceros, en su caso, han convenido en relación con algún asunto, y presenta un informe que contiene sus hallazgos. Dado que el contador emite un informe con los hallazgos que surgen de los procedimientos acordados, no aumenta el grado de confianza sobre ese asunto en relación con determinados criterios.</p> <p>Compilación: En un encargo de compilación, el contador utiliza su conocimiento experto en materia de contabilidad, con el fin de reunir, clasificar y resumir información contable. Esta tarea consiste comúnmente en sintetizar información detallada y transformarla en información concisa, manejable y comprensible, sin la necesidad de verificar las afirmaciones subyacentes en dicha información. En consecuencia, tampoco es un encargo que aumente el grado de confianza, ya que no se requiere que el contador verifique ni la exactitud ni la integridad de la información que le proporciona la Dirección para su compilación, o que obtenga elementos de juicio de ninguna otra forma para expresar una opinión de auditoría o una conclusión de revisión sobre la información contable.</p> <p>Informe especial: Un encargo para emitir un informe especial está destinado principalmente (aunque no está limitado a esto) a cumplir con requerimientos de organismos de control formulados directamente al contador o a su comitente. En este tipo de encargo, el contador aplica una serie de procedimientos para verificar el cumplimiento por parte de la entidad con los requerimientos del organismo de control (u otro usuario específico), y se limita a dar una manifestación de hallazgos sobre la base de los resultados obtenidos de esos procedimientos.</p>
4	¿Qué elementos caracterizan un servicio relacionado?	<p>Un servicio relacionado está caracterizado por los siguientes elementos:</p> <p>a. una relación tripartita que involucra a un profesional, una parte responsable y los usuarios a quienes se destina</p>

	<p>el informe;</p> <p>b. reglas acerca de la forma de llevar a cabo el encargo, ya sean procedimientos de naturaleza de auditoría o bien criterios adecuados para reunir, resumir y clasificar información;</p> <p>c. obtención de elementos de juicio; y</p> <p>d. un informe por escrito que está destinado a comunicar los resultados de los procedimientos aplicados por el profesional para satisfacer el objetivo de los usuarios de la información.</p>
--	--

c) DIFERENCIAS ENTRE UN ENCARGO DE ASEGURAMIENTO Y UN SERVICIO RELACIONADO

N°	Pregunta	Respuesta
5	¿Cuáles son las diferencias básicas entre un encargo de aseguramiento y un servicio relacionado?	<p>En un encargo de aseguramiento se busca la opinión o la conclusión del contador sobre un asunto en comparación con determinados criterios y se constituye en el factor primordial de este tipo de encargos.</p> <p>Los procedimientos a ser llevados a cabo son los necesarios, a juicio del contador, para reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir su opinión o su conclusión.</p> <p>En cambio, en un servicio relacionado se busca conocer los resultados de la aplicación de los procedimientos por sobre la manifestación del contador. No están destinados por lo tanto a brindar la seguridad propia de los encargos de aseguramiento previstos en los capítulos "III. Normas de auditoría"; "IV. Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios" y "V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento", porque se da prioridad a comunicar los resultados de los procedimientos aplicados por el contador para satisfacer el objetivo de los usuarios de la información. La existencia de criterios apropiados es una condición básica para encuadrar un encargo como un encargo de aseguramiento del Capítulo V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento. Por lo tanto, un encargo para emitir un informe especial es aplicable también en aquellos casos en que, a juicio del contador, no existan o no puedan diseñarse criterios idóneos o apropiados contra los cuales contrastar la información sobre un asunto.</p>

d) INFORMES ESPECIALES

N°	Pregunta	Respuesta
6	¿Qué es un informe especial previsto en la "Sección C. Informes especiales no	Es un informe destinado a cumplir con requerimientos de organismos de control, formulados directamente al contador o a su

	<p>incluidos en el Capítulo V” del “Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados”?</p>	<p>comitente, que requiere la aplicación de ciertos procedimientos para corroborar el cumplimiento por parte de la entidad de dichos requerimientos. El valor de esta clase de informes proviene de la aplicación de los conocimientos específicos del contador público, del cumplimiento de las normas profesionales y los requerimientos de ética y de la comunicación clara de la naturaleza y la extensión de su intervención acerca del cumplimiento por parte de la entidad de los requerimientos del organismo de control, señalando en su caso los hallazgos derivados de la tarea profesional.</p> <p>Este servicio mejora la confiabilidad de la información objeto del trabajo, al estar acompañada por una manifestación profesional independiente que es diferente de la de los encargos de aseguramiento incluidos en los capítulos “III. Normas de auditoría”; “IV. Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios” y “V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento”.</p>
7	<p>¿Qué elementos pueden caracterizar a un encargo de informe especial previsto en “Sección C. Informes especiales no incluidos en el capítulo V” del “Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados”?</p>	<p>Cuando quien solicita el encargo y el usuario acuerdan explícitamente los procedimientos a aplicar por el contador, estamos frente a un encargo de procedimientos convenidos y, en este caso, sería aplicable la “Sección A. Encargos para aplicar procedimientos acordados” del “Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados”.</p> <p>Sin embargo, si los procedimientos a aplicar no están claramente explicitados previamente en un contrato, pero el contador identifica los procedimientos que él entiende que estarían implícitamente admitidos, estaríamos frente a un encargo de naturaleza tal que conducirá a la emisión de un informe especial.</p> <p>Ejemplo de esta situación lo constituye la circunstancia en la que un regulador solicita un informe profesional sobre un asunto o una información en particular. Teniendo en cuenta las necesidades y los requerimientos del regulador, de conformidad con el cliente, el contador puede emitir un informe especial detallando en su informe los procedimientos aplicados y dar una manifestación de hallazgos sobre la base de esos procedimientos.</p>
8	<p>¿Cómo debe manifestarse el contador en un informe especial?</p>	<p>El contador deberá limitarse a dar una manifestación de los hallazgos que surgieran a partir de los procedimientos aplicados. Por lo tanto, deberá evitarse el uso de vocablos que pudieran inducir al usuario a concluir que se trata de un encargo de aseguramiento.</p>

e) INFORMES DE CUMPLIMIENTO

N°	Pregunta	Respuesta
9	¿Qué es un informe de cumplimiento previsto en el "Capítulo VIII. Encargos para la emisión de un informe de cumplimiento"?	Es un informe que surge de un encargo cuyo único objetivo consiste en corroborar el cumplimiento por parte de un ente de los requerimientos formulados por reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización, para la realización de diversos trámites, gestiones o procedimientos.
10	¿Qué diferencia existe entre un informe especial previsto en la "Sección C. Informes especiales no incluidos en el "Capítulo V" del "Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados" y un informe de cumplimiento definido en el "Capítulo VIII. Encargos para la emisión de un informe de cumplimiento"?	La diferencia con los informes especiales es que en los informes de cumplimiento el contador da un aseguramiento sobre el cumplimiento de requerimientos normativos, ya sean establecidos por el regulador o por una disposición legal.
11	¿En qué consiste la tarea profesional y en qué se diferencia con los encargos de aseguramiento de la "Sección A. Otros encargos de aseguramiento en general" del "Capítulo V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento"?	La tarea del contador consiste únicamente en la aplicación de ciertos procedimientos que considera suficientes para los propósitos del regulador, en relación con el cumplimiento por parte de la entidad con los requerimientos del regulador para un determinado trámite. Por lo tanto, el aseguramiento está limitado exclusivamente al cumplimiento de los requerimientos normativos del regulador en relación con el trámite que motiva el encargo.
12	¿Cómo debe manifestarse el contador en un informe de cumplimiento?	El contador se manifestará expresando su opinión acerca del cumplimiento del ente con los requerimientos del regulador establecidos para el trámite en cuestión, de acuerdo con lo señalado en el punto 2 del acápite "ii. Normas sobre informes" del "Capítulo VIII. Encargos para la emisión de un informe de cumplimiento". (17)

f) CONTENIDO DE LOS INFORMES DE ASEGURAMIENTO, INFORMES ESPECIALES E INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Los informes de aseguramiento, los informes especiales y los informes de cumplimiento deben cumplir con los requisitos o características detallados en el "Capítulo II. Normas Comunes a los Encargos de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados y Encargos para la Emisión de Informes de Cumplimiento". A continuación, se detallan las diferencias que existen en la estructura de estos tipos de informes y en los distintos elementos generales que deben contener (ptos. 36-37, Segunda parte, I16):

Contenido	Informe de aseguramiento	Informe especial	Informe de cumplimiento
-----------	--------------------------	------------------	-------------------------

	Razonable	Limitado		
Título del informe	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Destinatario	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Identificación de la información objeto del encargo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Responsabilidad de la Dirección de la entidad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Responsabilidad del contador	SÍ (a)	SÍ (b)	SÍ (c)	SÍ (d)
Tarea profesional	SÍ (e)	SÍ (e)	SÍ (f)	SÍ (g)
Tipo de opinión, conclusión o manifestación	Conclusión positiva	Conclusión negativa	Manifestación de hallazgos surgidos de los procedimientos aplicados	Opinión sobre el cumplimiento de determinados requisitos del regulador
Otras cuestiones	(h)	(h)	(h)	(h)
Lugar y fecha de emisión	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Identificación y firma del profesional	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Título del contenido de cada párrafo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Referencias:

(a) El contador debe indicar que su responsabilidad consiste en expresar una conclusión de seguridad razonable sobre la información objeto del encargo, de acuerdo con lo establecido en la "Sección A. Otros encargos de aseguramiento en general" del "Capítulo V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento".

(b) El contador debe indicar que su responsabilidad consiste en expresar una conclusión de seguridad limitada sobre la información objeto del encargo, de acuerdo con lo establecido en la "Sección A. Otros encargos de aseguramiento en general" del "Capítulo V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento".

(c) El contador debe indicar que su responsabilidad consiste en la emisión de un informe especial sobre la información objeto del encargo con una manifestación sobre los hallazgos surgidos de la aplicación de los procedimientos para cumplir principalmente (aunque no está limitado a esto) con los requerimientos regulatorios que correspondan y de acuerdo con lo establecido en la "Sección C. Informes especiales no incluidos en el Capítulo V" del "Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados".

(d) El contador debe indicar que su responsabilidad radica en la emisión de un

informe de cumplimiento, consistente en la aplicación de determinados procedimientos que ha considerado suficientes para emitir una opinión acerca del cumplimiento por parte de la entidad de ciertos requerimientos establecidos por el regulador de acuerdo a lo establecido en el "Capítulo VIII. Encargos para la emisión de un informe de cumplimiento".

(e) El contador debe hacer referencia en la "Sección A. Otros encargos de aseguramiento en general" del "Capítulo V. Normas sobre otros encargos de aseguramiento", en relación con los encargos de aseguramiento razonable o limitado, agregando suficiente de los procedimientos aplicados, según corresponda.

(f) El contador debe hacer referencia a la "Sección C. Informes especiales no incluidos en el Capítulo V" del "Capítulo VII. Normas sobre servicios relacionados" y enunciar los procedimientos aplicados con suficiente grado de detalle.

(g) El contador debe hacer referencia al "Capítulo VIII. Encargos para la emisión de un Informe de Cumplimiento" y enunciar los procedimientos aplicados con suficiente grado de detalle.

(h) Además de la posibilidad de enfatizar alguna cuestión, el contador podrá incluir restricciones a la distribución o uso de su informe, en el caso en que juzgue que los usuarios que no están adecuadamente informados de las circunstancias especificadas del encargo podrían llegar a malinterpretarlo.

Por otro lado, cuando la materia objeto de análisis esté contenida en un documento preparado por la parte responsable, cada página de ese documento debe ser firmada o inicialada por el contador, incluyendo la fecha del informe profesional que emite, con el propósito de relacionarlo con dicho informe. Ese documento debe llevar la firma de la parte responsable. La carta de manifestaciones de la Dirección⁽¹⁸⁾ debería ser firmada por el representante legal del ente (pto. 38, Segunda parte, I16).

Finalmente, la Interpretación bajo análisis hace referencia al Informe N° 22 "Modelos de Informes. Preparados de acuerdo con la [RT 37](#) modificada por la [RT 53](#). Modelos de Informes de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento" del CENCyA, en el cual se incluyen modelos de estructura de informes especial y de cumplimiento, los cuales son meramente ejemplificativos y deben adecuarse a las circunstancias específicas de cada caso particular.⁽¹⁹⁾

II - BIBLIOGRAFÍA

- Faccendini, Yanina C. - Oubiña, Gabriel H.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte - Normas Comunes" - D&G Profesional & Empresaria - N° 272 - mayo 2022.

- Interpretación Número 10 de Normas de Contabilidad y Auditoría. Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en los Capítulos VII.C y VIII de la Resolución Técnica N° 37 - FACPCE.

- Interpretación Número 16 de Normas de Contabilidad y Auditoría. Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la Sección VII.C y el Capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37 modificada por la Resolución Técnica N° 53 - FACPCE.

- Proyecto Número 18 de Interpretación de Normas de Contabilidad y Auditoría. Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en los Capítulos VII.C y VIII de la Resolución Técnica N° 37 modificada por la Resolución Técnica N° 53.
- Resolución (JG) 484/2015. Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría. Reglamento. FACPCE.
- Resolución Técnica 35. Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de aseguramiento y servicios relacionados del IAASB de la IFAC.
- Resolución Técnica Número 37. Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados - FACPCE.
- Resolución Técnica 53. Modificación de la Resolución Técnica Número 37, Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento.

Notas:

(1) Máster en Administración de Empresa (UCEMA). Licenciado en Administración de Empresas (UCA). Contador Público (UCA) y candidato al Doctorado en Ciencias Económicas (UNLAM). Especializado en Compliance en AAEC-UCEMA. Docente en diversas Universidades y asignaturas. Director y miembro de jurado de Tesis de grado y posgrado. Socio del estudio homónimo con especialidad en Consultoría, Impuestos y Contabilidad

(2) "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados". Todas las menciones y referencias que se realiza en el presente artículo a diferentes capítulos y/o secciones corresponden a la [resolución técnica 37](#) modificada por la [resolución técnica 53](#) (en adelante RT 37), [inc. a), Segunda parte, 16]

(3) De acuerdo con el inciso d) "Interpretación de Normas Profesionales" del art. 19 "Tipos de pronunciamientos, período de consulta y vigencia" del Reglamento del CENCyA aprobado por la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), una Interpretación de normas profesionales, una vez aprobada por la Junta de Gobierno (JG) y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como norma contable, R. (JG) 484/2015

(4) Permitiendo también actualizar la Interpretación N° 10 de las Normas de Contabilidad y Auditoría "Caracterización de otros servicios relacionados que implican la emisión de informes especiales incluidos en la Sección VII.C de la resolución técnica 37"

(5) Organismo encargado de elaborar, en el interés público, y difundir, las normas de Contabilidad y Auditoría a emitir por la FACPCE, para su posterior sanción por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas [art. 2, R. (JG) 484/2015]

(6) "Caracterización de los servicios que implican la emisión de informes especiales e informes de cumplimiento incluidos en la Sección VII.C y el Capítulo VIII de la Resolución Técnica N° 37 modificada por la Resolución Técnica N° 53 de la FACPCE"

(7) El plazo indicado se enmarca en el establecido en el inc. "a. Proyecto de Interpretación de Normas Profesionales" del art. 19 de la R. (JG) 484/2015 que indica que "*Estos proyectos incluyen propuestas de interpretaciones obligatorias de las normas profesionales. Tienen un plazo de consulta que no podrá ser inferior a dos meses desde la fecha de su publicación*" [inc. a), art. 19, R. (JG) 484/2015]

(8) El CENCyA aprobó la propuesta de Interpretación en su reunión plenaria del 3/8/2022 [inc. e), Primera parte, I16]

(9) La Interpretación 16 indica, respecto a esta sección, del Capítulo VII, que contempla

principalmente (aunque no está limitado a esto) los encargos destinados a cumplir con requerimientos de organismos de control formulados directamente al contador o a su comitente [inc. f) Segunda parte, I16]. Sin embargo, continúa señalando la interpretación que, pese a que en su título la Sección VII.C aclara la exclusión de aquellos encargos incluidos en el Capítulo V y más allá del objetivo de los informes especiales mencionados en la norma, en la práctica podría no quedar claro cuál es su alcance y el enfoque a seguir que permita distinguirlos de los otros encargos de aseguramiento incluidos en el Capítulo V, dando origen en consecuencia a esta interpretación [inc. g), Segunda parte, I16]

(10) *“Encargo en el que una parte distinta del contador mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. A menudo una parte distinta del contador también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. En un encargo de constatación, la conclusión del contador trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección significativa. La conclusión del contador puede redactarse refiriéndose a: la materia subyacente objeto de análisis y los criterios aplicables; la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables o una declaración realizada por la parte apropiada”* (glosario, RT 37)

(11) *“Encargo de aseguramiento en el que el contador mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables y presenta la información sobre la materia objeto de análisis resultante como parte del informe de aseguramiento o como anexo al mismo. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del contador se refiere al resultado que se ha obtenido de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios”* (glosario, RT 37)

(12) *“Encargo de seguridad razonable: Encargo de aseguramiento en el que el contador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del contador se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios”* (glosario, RT 37)

(13) *“Encargo de seguridad limitada: Encargo de aseguramiento en el que el contador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de los elementos de juicio obtenidos, ha llegado a conocimiento del contador alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada son limitados en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el contador es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia objeto de análisis en un grado que sea claramente más que intrascendente”* (glosario, RT 37)

(14) *“Persona (o personas) que: (a) en el marco de un encargo de informe directo, es el responsable de la cuestión analizada; o (b) en el marco de un encargo sobre afirmaciones, es el responsable de proporcionar información sobre la cuestión (afirmación), pudiendo ser también responsable de dicha cuestión. La parte responsable puede ser o no la parte que contrata al contador (parte contratante)”* (glosario, RT 37)

(15) *“Las referencias utilizadas para evaluar o medir la materia objeto de análisis*

incluyendo, en su caso, las referencias para la presentación y exposición de la información. Puede haber criterios diferentes para una misma materia objeto de análisis. Los criterios pueden ser formales o menos formales. En el ejercicio del juicio del contador, para que la evaluación o medida de una materia objeto de análisis sea razonablemente congruente, se requiere la aplicación de criterios apropiados” (glosario, RT 37)

(16) “Dirección: Persona o personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad. En algunas entidades, la dirección incluye a algunos o a todos los responsables de la dirección, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración o un propietario-gerente. También puede referirse a la función de la persona o personas u organizaciones responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad” (glosario, RT 37)

(17) Donde se indica que “en su manifestación, el contador brindará su opinión acerca del cumplimiento del ente respecto de los requerimientos formulados por reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización en relación con el cumplimiento por parte de la entidad con los requerimientos del regulador para el trámite en cuestión” (VIII.ii.2, RT 37)

(18) Véase respecto a las Manifestaciones de la dirección el subpunto 3.8.16 del punto 3. “Proceso de auditoría” de la Sección A.III. de la RT 37, donde se señala que se debe “obtener una confirmación escrita de la dirección del ente de las explicaciones e informaciones suministradas”

(19) A mayor abundamiento, el Informe 22 indica que “los modelos de informes adjuntos son meramente ilustrativos y por lo tanto no son de aplicación obligatoria. ... El contador determinará, sobre la base de su criterio profesional, el contenido y la redacción de sus informes de auditoría”. Por otra parte, el Informe indica que “el objetivo de este informe es poner a disposición del contador en un único documento, los modelos de informes existentes en distintos pronunciamientos y los introducidos por las modificaciones de la RT 37 conformando un modelo integrado, funcional y de rápido acceso, son meramente ejemplificativos y deben adecuarse a las circunstancias específicas de cada caso particular” (Título 1, Informe 22, FACPCE)